



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: Prueba extraprocesal – NSPECCION JUDICIAL

RADICACION: 200014003002 – 2021 – 00460-00

SOLICITANTE: TECNOLOGIA Y CONSULTORIAS AMBIENTALES Y DE GESTION
S.A.S. TECNICONULTAS S.A.S.

DEMANDADO: CONSORCIO GESTION GUAJIRA – GESTIÓN INTEGRAL
SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., MAXIMA ASESORES Y
CONSULTORAS S.A.S.

INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

La parte demandante presenta solicitud de inspección judicial con exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, con el fin de establecer los hechos referenciados en la solicitud.

El Artículo 183 CGP prevé que “Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este Código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de ésta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con artículo 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.

En cuanto a la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, el Artículo 186 CGP, dispone que:

“El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles.

La oposición a la exhibición se resolverá por medio de incidente.”

Y respecto, a las Inspecciones Judiciales, se dice que “Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o

documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito (...)".

Ahora bien, de la lectura de las normas anteriores y una vez revisada la solicitud se tiene que, la misma no reúne los presupuestos para su admisión, toda vez que en primer lugar no se indicó que dicha prueba sea requerida para un eventual proceso (Artículo 183 CGP), sino que el motivo de la solicitud es la necesidad que tiene la parte demandante para rendir un informe con ocasión a una orden de control emitida por La Supersociedades, en virtud de la cual se ha requerido al CONSORCIO GESTIÓN GUAJIRA la remisión de documentos, cuya inspección y exhibición ahora se solicita.

Adicionalmente, tampoco se indicó las instalaciones donde se ha de realizar la diligencia y/o ante cuál de las consorciadas se ha de practicar la misma, dado que el consorcio está integrado por dos personas jurídicas.

En virtud de lo anterior se inadmite la solicitud, y se le concede al solicitante el término de cinco días hábiles para que subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

R E S U E L V E:

Inadmitir la presente solicitud, conforme a la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3122d9baca9b1315e6a82d58cfbdc3f18c1e65b06a142544f55461c2a6cb1955**

Documento generado en 23/11/2021 03:56:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>